



OPINIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL EXTENDIDA DE LA ASOCIACIÓN PADRES PRESENTES Nro 06-13894

Sobre el proyecto de Ley que excluye del ordenamiento jurídico y las políticas públicas al enfoque de género y todo término que haga referencia al mismo.

I. Presentación Institucional

La Asociación Padres Presentes, organización civil dedicada al fortalecimiento del vínculo paterno-filial, al bienestar emocional de niños y adolescentes, y a la promoción de políticas públicas que garanticen la presencia corresponsable de ambos progenitores, presenta esta Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 13894.

Padres Presentes representa a cientos de familias peruanas que buscan proteger el derecho del niño a mantener una relación continua y saludable con ambos padres y la educación que reciben por parte de los colegios. Por ello, el presente proyecto de ley es de interés para la asociación.

Luego de un análisis detallado, declaramos nuestra opinión favorable con el proyecto..

II. Objeto y alcance de la opinión

El presente documento constituye un análisis jurídico del Proyecto de Ley N° 13894/2025-CR, propuesto por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros. La iniciativa legislativa tiene como objeto central excluir del ordenamiento jurídico y de las políticas públicas del Estado peruano al denominado "enfoque de género" y sus derivados, sustituyéndolo por el "enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres".



Luego de una evaluación integral de sus fundamentos jurídicos, sociales y biológicos, emitimos una OPINIÓN TÉCNICA PLENAMENTE FAVORABLE a la aprobación de esta iniciativa, por considerar que protege los derechos fundamentales de hombres y mujeres, y salvaguarda el interés superior del niño frente a la experimentación ideológica.

III. Análisis del diagnóstico y fundamentación de la postura a favor

La exclusión del "enfoque de género" resulta imperativa para salvaguardar nuestro Estado de Derecho. El ordenamiento legal requiere categorías objetivas, verificables y universales para la correcta asignación de derechos, deberes y sanciones. Al introducir el concepto de "género" —cuya definición teórica se fundamenta en la autopercepción subjetiva y fluida de los individuos—, se genera una grave indeterminación normativa. Esta ambigüedad conceptual permite que los operadores de justicia interpreten y apliquen la ley de manera arbitraria¹, vulnerando la objetividad biológica de la realidad en el sistema de justicia.

En segundo lugar, la adopción transversal de la ideología de género en las políticas públicas vulnera el principio de supremacía constitucional y la jerarquía de las normas.

El artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú consagra explícitamente el

¹ Defensoría del Pueblo. (2016). Defensoría del pueblo destaca sentencia del Tribunal Constitucional que permite el cambio de sexo de las personas trans..

derecho a la igualdad y proscribire la discriminación por motivo de "sexo". La inclusión sistemática de términos como "identidad de género" o "violencia de género" a través de normas infra-constitucionales (resoluciones, decretos o reglamentos) vulnera el sentido



de la norma suprema, sin haber transitado por los mecanismos formales de reforma que exige la Carta Magna.

La erradicación de esta terminología es legalmente necesaria para restaurar garantías procesales fundamentales en los litigios de familia, tales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la igualdad de armas. La aplicación de la llamada "perspectiva de género" en los juzgados ha instaurado sesgos ideológicos² que propician asimetrías probatorias. Esto ha fomentado la instrumentalización de denuncias (uso abusivo del derecho) para obtener ventajas en procesos de tenencia o régimen de visitas, afectando directamente el principio del interés superior del niño al facilitar la obstrucción injustificada del vínculo paterno-filial.

En conclusión, sustituir estos conceptos por el "enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres" devuelve al derecho peruano su anclaje en la realidad material, biológica y constitucional.

² Rodríguez. (2026). Las denuncias falsas sí son un problema. El Montonero.

³ LP-Pasión por el derecho. (2024). Enfoque de género: Es nula la sentencia que no aplique los parámetros fijados en el Protocolo de Administración de Justicia con Enfoque de Género del Poder Judicial [Exp. 00134-2023-31, ff. jj. 5.14-5.16]

⁴ Ley 32535. (2025). Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Congreso.

IV. Análisis legal de la propuesta

Desde el punto de vista legal, el Proyecto de Ley N° 13894/2025-CR es riguroso y sistemático:



- Claridad Conceptual: La norma define con precisión el "enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres", aprobado en ley hace unos meses, como el respeto y promoción de la igualdad ante la ley reconociendo las diferencias y la complementariedad entre ambos sexos basados en su dignidad humana compartida.
- Armonización del Sistema Jurídico: El proyecto realiza un trabajo exhaustivo al modificar 38 normas con rango de ley para limpiar el ordenamiento jurídico de terminología de género. Entre las normas modificadas se encuentran el Código Penal⁶, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo⁷, la Ley General de Educación⁸ y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes⁹, sustituyendo sistemáticamente "género" por referencias objetivas al "sexo" y a la "igualdad entre hombres y mujeres".
- Proscripción de términos ideológicos: El artículo 5 del proyecto (numerado por error tipográfico dos veces como Art. 5, referido a la "Exclusión de términos") acierta en considerar no solo la palabra "género" sino que elabora una lista taxativa de términos que serán erradicados de las políticas públicas por, tales como: "deconstrucción", "nuevas masculinidades", "heteronormatividad",

⁶ Código Penal (1991). Decreto Legislativo N.º 635 actualizado al 2025.

⁷ Diario Oficial El Peruano. Perú.

⁸ Ley 29783 (2011). Ley de seguridad y salud en el trabajo actualizada al 2021. El Peruano.

⁹ Ley 28044. (2003). Ley general de educación. El Peruano.

¹⁰ Decreto Legislativo 1348 (2017). Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes actualizado hasta el 2026. El Peruano.

"patriarcado", "violencia de género", entre otros, que provienen de teóricos postestructuralistas, queer y feministas como Derrida¹⁰, Warner¹¹ y Lerner¹².

Esto evitará interpretaciones forzadas por parte de los operadores de justicia y funcionarios públicos.



V. Conclusión

La Asociación Padres Presentes considera que el Proyecto de Ley N° 13894/2025-CR es **necesario y constitucional**. La iniciativa legislativa no recorta derechos ni promueve la discriminación; por el contrario, materializa el principio constitucional de igualdad ante la ley, devolviendo la protección específica que las mujeres biológicas requieren, elimina los sesgos ideológicos del sistema de justicia y resguarda la infancia frente a nocivas corrientes de experimentación social e ideológica.

Esta aprobación resulta imperativa ante la infiltración de marcos teóricos posestructuralistas, queer y feministas dentro de las políticas de género en el Estado peruano, que carecen de rigor biológico y científico y distorsionan el principio de igualdad ante la ley, desprotegiendo legalmente a los varones en procesos de familia.

Al rechazar estos postulados, el proyecto reafirma un ordenamiento jurídico basado en hechos comprobables y en la indispensable complementariedad de mujeres y hombres.

Por tanto, se emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** y se recomienda su **APROBACIÓN**.

¹⁰ Derrida, J. (1978). De la gramatología. Siglo xxi.

¹¹ Warner, M. (1991). Introduction: Fear of a queer planet. Social text, 3-17.

¹² Lerner, G. (1986). The creation of patriarchy (Vol. 1). Oxford University Press.